



Sede Social: Viamonte 723, 4º Piso, Of. 18 (C1053ABO)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires / Argentina

Horario de Atención: 12 a 14 hrs. y de 15 a 19 hrs.

Tel./Fax: (54-11) 4328-7506
E-mail: info@sava.org.ar
www.sava.org.ar

Estatutos aprobados por la
Inspección General de Justicia
el 10/09/08
Statutes approved by the
General Inspectorate of Justice
in 10/09/08

ESTATUTOS STATUTES

CAPITULO I - DENOMINACIÓN Y OBJETO.- CHAPTER I- NAME AND PURPOSE.-

Artículo 1º - Con la denominación de **Asociación Civil “SAVA – ASOCIACIÓN DE ARTISTAS VISUALES ARGENTINOS”** se constituye el día 21 de Noviembre de 2007, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en Montevideo 696, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Artículo 2º - El **objeto** de esta Asociación Civil es:

1) El ejercicio y la administración en Argentina y en todos los demás países, de los derechos económicos relativos a la utilización de obras visuales de autores de nacionalidad argentina y extranjeros radicados en el país.

Los mismos comprenden los derechos patrimoniales reconocidos a los autores por la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual, así como la percepción y el reparto de los derechos, y más en general de cualquier suma de cualquier naturaleza adeudada por terceros por el hecho de la explotación ilícita de dichas obras.

En particular, sin excluir otros derechos reconocidos por la legislación y los que en el futuro sean reconocidos, serán gestionados:

- el derecho de comunicación pública, especialmente por vía de exposición, teledifusión, Internet o cualquier otro medio.
 - el derecho de reproducción, es decir de fijar la obra por cualquier método o procedimiento permitiendo su distribución y/o comunicación y la obtención de copias de toda o parte de ella, como por ejemplo mediante libros, carteles, merchandising, CD-Rom o DVD y cualquier tipo de soporte.-
 - el derecho a una remuneración para la reprografía.
- Asimismo se propenderá al reconocimiento de los siguientes derechos:
- el derecho de seguimiento, o *droit de suite*, consistente en un porcentaje deducido del precio de la obra en su reventa en una subasta pública o por intermedio de un comerciante.
 - el derecho a una remuneración para la copia privada, por la grabación doméstica y para uso personal, sin fines de lucro, de las obras que componen el repertorio de la sociedad, sobre CD-Rom, discos rígidos de computadoras y cualquier otro soporte, medio o dispositivo.-

2) Coordinar procedimientos de recaudación y administración con otras sociedades de autores de distinto género, entidades de actividad conexas y con el Fondo Nacional de las Artes. Conceder o negar la autorización previa establecida en el artículo treinta y seis de la ley 11.723 y normas concordantes, determinando las condiciones a que se ajustarán los usuarios.

3) Celebrar convenios de reciprocidad con entidades extranjeras que tengan los mismos objetivos, realizando el ejercicio y la administración de los derechos cuya gestión le haya sido confiada por las mismas, así como la percepción y el reparto de las sumas que les correspondan.

4) La defensa de los derechos de sus asociados frente a terceros y de modo general, la defensa de los intereses materiales y morales de sus miembros y más

generalmente de los autores tanto en el plano nacional como en el internacional. A tal fin tendrá la facultad de accionar judicialmente con el fin de asegurar la defensa de los derechos individuales de sus miembros, herederos y derechohabientes, y de los intereses y derechos de todo el colectivo, conforme la ley 11.723, su decreto reglamentario y los Tratados Internacionales sobre Derecho de Autor, ratificados por la Argentina, cuando las circunstancias exijan una actuación colectiva.

5) Estar en juicio como actora, querellante o demandada o en cualquier otra calidad procesal, ante cualquier fuero o jurisdicción nacional, provincial o municipal, en el país o en el extranjero, en cuestiones de su competencia legal, pudiendo formular denuncias y/o querellas ante la justicia criminal o correccional en el país o en el extranjero, contra todos aquellos que violen las leyes que amparan el derecho de autor, y promover todas las acciones que considere convenientes y necesarias para la mejor defensa de la sociedad y/o de sus asociados y/o representados, otorgando todos los poderes que fueren necesarios.

6) Implementar medios adecuados para valorar el repertorio de la Asociación y asegurar su promoción entre el público a escala nacional e internacional.

7) Realizar actividades de formación y promoción de los Artistas Visuales a cuyo fin podrá establecer convenios con entidades sin ánimo de lucro, Universidades públicas o privadas, otras entidades de gestión y la Administración Pública

8) Realizar tareas de asistencia social, creando una Comisión de Previsión Social, en provecho de sus asociados.

9) Ejercer la defensa del derecho moral de aquellos autores o sus derechohabientes que, en su caso, se lo encomienden.

Artículo 3º - **DURACIÓN.** La duración de la sociedad será a perpetuidad y sólo podrá disolverse por resolución de una asamblea extraordinaria convocada al efecto, conforme lo dispuesto en el capítulo sobre disolución de la sociedad.

Artículo 4º - **RÉGIMEN JURÍDICO.** La asociación se regirá:

1. Por los presentes Estatutos, Reglamentos y los acuerdos adoptados por la Asamblea de Socios y demás órganos, dentro de sus respectivas competencias.

2. Por la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual, y las disposiciones legales que la modificaren.

3. Y por las demás normas que sean de aplicación.

CAPITULO II - CAPACIDAD-PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.- CHAPTER II – CAPACITY - HERITAGE AND SOCIAL RESOURCES.-

Artículo 5º - **CAPACIDAD:** La Asociación está plenamente capacitada para adquirir muebles e inmuebles, contraer todo tipo de obligaciones y realizar todos los actos jurídicos tendientes al cumplimiento del objetivo social. Podrá operar con los Bancos Oficiales o Privados, Nacionales, Provinciales o Municipales, creados o por crearse.-

Artículo 6º - **PATRIMONIO:** Se compone con el patrimonio inicial integrado por los Asociados Fundadores, que asciende a doscientos Pesos (\$200.-), y con los bienes que se adquieran en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtengan por: A) Las rentas de sus bienes; B) Las donaciones, herencias legados y subvenciones; C) Del producido de beneficios, así como de toda entrada que puedan obtener lícitamente; D) La tasa de gestión, consistente en un porcentaje sobre la totalidad del importe de los derechos recaudados y tendiente a atender

los gastos de la administración de los derechos. La Comisión Directiva determinará el límite máximo a que puede ascender dicho porcentaje, que deberá ser ratificado por la Asamblea General de Asociados anualmente; F) Las cantidades a repartir a los asociados que se hallen prescritas por no haber sido reclamadas por los mismos en el plazo de cinco años desde que se puso a disposición del autor.

CAPITULO III - DE LOS SOCIOS OBLIGACIONES Y DERECHOS.- **CHAPTER III.- RIGHTS AND OBLIGATIONS OF MEMBERS.-**

Artículo 7º - Para ser miembro de la Sociedad, es preciso ser o bien **autor** de la totalidad o parte de obras visuales fijas o animadas en dos o tres dimensiones, eventualmente incluidas en producciones audiovisuales, o bien **derechohabiente** de esos autores, o bien **cesionario** de la totalidad o parte de los derechos patrimoniales que el autor o sus derechohabientes posean sobre las obras. Los cesionarios podrán ser personas físicas o jurídicas.

Artículo 8º - Las obras visuales podrán corresponder a las categorías de: Dibujo, Escultura, Grabado, Serigrafía y obras seriadas, Pintura, Instalaciones, "Performances", Intervenciones, "Collage", Arte Correo, Tipografía, "Faxart", "Copyart", Videoarte, Arte electrónico, Arte en la red, Infografía, Arquitectura, Diseño, Ilustración, Humor gráfico, "Cómico", Dibujo animado y Fotografía, así como medios análogos a los descriptos. Asimismo, estarán incluidas otras obras que se expresen mediante imágenes fijas o en movimiento -que no constituyan obras cinematográficas-, con independencia de cual fuere el soporte material utilizado para su creación, sea cual fuere su denominación, y siempre y cuando, la Entidad pueda en favor para su autor, derechohabiente o cesionario, gestionar algún derecho de Propiedad Intelectual, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 9º - La Asociación contará con las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores, b) Activos, c) Administrados, d) Representados.

Artículo 10º - **SOCIOS FUNDADORES** – Son los que suscribieron el acta fundacional de la Asociación y, también, los que se incorporaron a la misma durante el primer semestre de su constitución.

Artículo 11º - **SOCIOS ACTIVOS** – Son los que, habiendo solicitado su ingreso como tales, fueron aceptados por la Comisión Directiva con tal carácter, celebrando el correspondiente contrato de encomienda de gestión o mandato. Gozarán de todos los beneficios sociales y tendrán derecho a participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales. Deberán tener como mínimo 21 años de edad, en caso de ser personas físicas, o ser menores emancipados.-

Deben tener la calidad de autor de obras susceptibles de ser protegidas por el derecho de autor y que respondan a la definición del artículo 8º que antecede, y haber cumplido con las condiciones fijadas por los estatutos. Deben ser miembros de la sociedad con una antigüedad no menor a 2 años, y haber generado la cantidad de 100 Unidades de Derechos de Autor (U.D.A.) en concepto de regalías por los derechos de autor administrados por la asociación.

Artículo 12º - **SOCIOS ADMINISTRADOS** – Son los autores de obras susceptibles de ser protegidas por el derecho de autor y que respondan a la

definición del artículo 8º, que habiendo ingresado a la sociedad, celebrando el correspondiente contrato de encomienda de gestión o mandato, generen regalías por cobro de derechos de autor. Podrán acceder a la categoría de activos en caso de cumplir los requisitos del artículo precedente. Tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas.

Artículo 13º- **SOCIOS REPRESENTADOS** - Son todos aquellos derechohabientes y/o personas físicas o jurídicas cesionarias del autor, que habiendo ingresado a la sociedad, celebrando el correspondiente contrato de encomienda de gestión o mandato, generen regalías por cobro de derechos de autor. No detentan derechos políticos.

Artículo 14º-**CONDICIONES DE ADMISION** - Los aspirantes a ingresar como socios de la Entidad, deben ser titulares de cualquiera de los derechos objeto de gestión por la Entidad en los términos previstos en la ley y en estos Estatutos, y presentar la solicitud de ingreso, que contendrá la siguiente información: Datos personales y domicilio. La Comisión Directiva resolverá la aceptación o el rechazo, resolución ésta que podrá ser apelada ante la primer asamblea que se celebre. La apelación deberá ser presentada ante la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de haberse notificado la resolución de rechazo. Si el aspirante es aceptado, deberá suscribir el correspondiente contrato de encomienda de gestión o mandato.

Artículo 15º- **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS** - Los socios deberán cumplir con las obligaciones siguientes: A) Conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas Generales y de la Comisión Directiva, y lo preceptuado en el contrato de encomienda de gestión o mandato. B) Declarar a la Entidad, con la mayor brevedad posible, las obras de las que sea titular. C) No suscribir contratos de gestión con otras entidades de gestión o cualesquiera personas respecto de los derechos comprendidos en el objeto social de la Asociación durante su vinculación con la misma. D) Abstenerse de realizar cualesquiera actos que dificulten o perjudiquen la gestión que realiza la Entidad, así como que puedan dañar los intereses de la Entidad o del colectivo que integra. E) Informar a la sociedad de las cesiones parciales o totales realizadas a terceros de los derechos gestionados, dentro de los sesenta (60) días de efectuadas.

Artículo 16º- Los asociados perderán su carácter de tales por: Fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. Cuando los asociados fueren Personas Jurídicas, perderán dicho carácter por: disolución o quiebra. Los herederos de un socio activo o representado, permanecerán en la categoría de socios representados.

Artículo 17º- Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo, cuando así lo declare la Comisión Directiva, mediante Resolución fundada.

Artículo 18º - **SANCIONES** - La Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones:

A) Amonestación; B) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; C) Expulsión; las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; 4) Cuestionar sobre materia religiosa, política, gremial o racial.

Artículo 19º- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva con la estricta observancia del derecho de defensa en todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro de los diez (10) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación ante la Comisión Directiva, que deberá ser resuelto en la primera Asamblea que se celebre, y cuya resolución será inapelable y definitiva.-

CAPITULO IV - COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS.-

CHAPTER IV - COMMISSION DIRECTIVE AND AUDITORS COMMITTEE.-

Artículo 20º- **COMISIÓN DIRECTIVA.** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un (1) Vocal Titular y de cuatro (4) Vocales Suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro (4) ejercicios sociales, pudiendo los mismos ser reelegidos.

La Comisión Directiva deberá representar los intereses de las diferentes categorías de obras visuales administradas por la entidad.

Artículo 21º- **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.** Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro (4) Ejercicios Sociales, pudiendo ser reelegidos en sus funciones. Sus reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las Resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 22º- Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo con una antigüedad de un (1) año, tener capacidad legal plena y mayoría de edad. Los socios activos designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto remuneración alguna.-

Artículo 23º- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un miembro, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho reemplazante.

Artículo 24º- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes como mínimo, el día y hora que determine en su primer reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o los miembros que representen el quórum de la Comisión Directiva, debiendo en estos últimos casos celebrarse dentro de los siete (7) días de solicitada la misma. Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las Resoluciones el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieren el voto de las dos terceras partes en cesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada en un ejercicio, es motivo de separación de los miembros de la Comisión Directiva.-

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ABOUT COMMISSION DIRECTIVE

Artículo 25º- Son atribuciones y deberes de la comisión Directiva: A) Ejecutar las resoluciones de la Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; B) Ejercer la administración de la Asociación; C) Convocar a la Asamblea; D) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; E) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios; F) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo determinarles las funciones y obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; G) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos a disposición de los socios en la sede social, con la anticipación requerida por el artículo que establece la convocatoria de Asambleas; H) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordante del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de inmuebles y/o constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea; I) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que en su caso serán aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; J) Designar subcomisiones; K) Decidir la participación de la institución en entidades de segundo grado y elegir sus delegados, del referéndum de la Asamblea; L) Fijar anualmente el valor de la Unidad de Derechos de Autor (U.D.A.).-

Artículo 26º- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán asistir dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación se procederá a que la Comisión Revisora de Cuentas, cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a los miembros Directivos renunciantes. En este caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sean los miembros de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios.-

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS ABOUT AUDITORS COMMITTEE

Artículo 27º- tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses; B) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; C) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; D) Verificar el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios; E) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balances Generales y Cuentas de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva; F) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; G) Solicitar la convocatoria de Asamblea

General Extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente o necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negara a ello la Comisión Directiva, o se produzca la acefalía de esta última; H) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. I) Designar una auditoria externa. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-

DEL PRESIDENTE ABOUT THE PRESIDENT

Artículo 28º- El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: A) Ejercer la representación de la Asociación; B) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; C) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva a la igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar; D) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva y todo documento de la Asociación y correspondencia; E) Autorizar con el tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos con la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la comisión Directiva. No permitirá que los fondos Sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto; F) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte al respecto debido; G) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; H) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con las obligaciones y adoptar las Resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.-

DEL SECRETARIO ABOUT THE SECRETARY

Artículo 29º-- El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tienen los deberes y atribuciones siguientes: A) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; B) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación, responsabilizándose del archivo de los mismos; C) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a las prescripciones del artículo respectivo; D) Llevar el Libro de Actas de sesiones de Asambleas y de la Comisión Directiva, y de acuerdo con el tesorero llevar el libro de Registro de Asociados al día.-

DEL TESORERO ABOUT THE TREASURER

Artículo 30º -- El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene las siguientes atribuciones y deberes: A) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas de socios; B) Llevar conjuntamente con el secretario el Registro de Asociados; C) Llevar los libros contables, presentar a la Comisión

Directiva Balances mensuales y preparar al final del ejercicio el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y toda otra información complementaria que deberá aprobar la Comisión Directiva para luego someterlos a la Asamblea General Ordinaria; D) Firmar con el presidente los cheques, giros y otros documentos para la extracción de fondos para efectivizar los pagos resueltos por la Comisión Directiva; E) Depositar en el Banco que designe la Comisión Directiva a nombre de la Asociación con orden conjunta del Presidente y del Tesorero los valores en dinero y cualquier otro título de crédito que ingrese a la caja. Podrá retener, según lo apruebe la Comisión Directiva, una suma de dinero para el pago de los gastos urgentes; F) Dar cuenta, toda vez que lo requiera la Comisión Directiva, o la Comisión Revisora de Cuentas, del Estado de Cuentas patrimonial, económico y financiero de la Asociación, siendo responsable de los libros contables y del archivo de la documentación.-

DE LOS VOCALES TITULARES ABOUT THE HOLDERS VOCAL

Artículo 31º- Los vocales titulares deberán: A) Asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a voz y voto. B) Desempeñar las tareas y las funciones que les asigne la Comisión Directiva.

VOCALES SUPLENTES ABOUT THE ALTERNATES VOCAL

Artículo 32º- Los vocales suplentes deberán: A) Formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones y en los casos previstos en este Estatuto.

CAPITULO V - DE LAS ASAMBLEAS.- CHAPTER V – ABOUT THE ASSEMBLIES.-

Artículo 33º- Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las **Asambleas Ordinarias** tendrán lugar anualmente, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, en ellas se deberá: A) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas; B) Elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes; C) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. No deberán tratarse en la Asamblea temas que no estén expresamente contenidos en el Orden del Día fijado en la convocatoria.-

Artículo 34º- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** - Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando lo considere necesaria la Comisión Directiva o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando el 20% (veinte por ciento) como mínimo de los socios con derecho a voto así lo considere necesario u oportuno. La Comisión Directiva resolverá el pedido en un plazo máximo de quince (15) días corridos; si no se considera la solicitud o esta fuere rechazada sin fundamento, el Revisor de Cuentas la convocará directamente y en el supuesto que ninguno de los dos órganos resolviera el pedido, los socios en las condiciones precitadas la pedirán directamente a la Inspección General de Justicia, según las disposiciones en vigencia, para que esta proceda a la realización de la Asamblea.-

Artículo 35º- Las convocatorias a Asambleas, sean Ordinarias como Extraordinarias, deberán efectuarse con una anticipación no menor de quince (15) días corridos; conteniendo en ellas el Orden del Día a considerar. La notificación a los Socios será por escrito mediante circular fijada en la sede incluyendo el Orden del Día y por citación fehaciente remitida al domicilio de los socios.

Artículo 36º- Las Asambleas se celebrarán en el local y hora señalado al efecto, con la mitad más uno de los socios en condiciones estatutarias. En caso de no haber quórum a la hora indicada, aquella se celebrara una hora después con el número de socios presentes en condiciones estatutarias.-

Artículo 37º- Las Resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

CAPITULO VI - DE LAS ELECCIONES

CHAPTER VI – ABOUT DE ELECTIONS

Artículo 38º- PADRON DE SOCIOS- Con una anticipación prevista en el artículo 35º- de quince (15) días corridos a la fecha de la Asamblea, se preparará un padrón de socios en condiciones de participar en la Asamblea, que será puesto a exhibición de los asociados, pudiendo proponerse los reclamos y las observaciones hasta cinco (5) días corridos antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento de inicio de la misma.-

Artículo 39º- Ningún socio podrá ser propuesto para desempeñar dos cargos a la vez, aunque sea en listas distintas.-

Artículo 40º- La Comisión Directiva, con la misma anticipación de la convocatoria, designará una Junta Fiscalizadora compuesta de tres (3) miembros, que no podrán figurar en listas de candidatos, ni ser miembros de los órganos sociales. La Junta Fiscalizadora, una vez nombrada, entrará en funciones y su primer medida será la recepción y la oficialización de las listas de candidatos, hasta las 17 hs. del tercer día hábil anterior a la fecha de la Asamblea.-

Artículo 41º- Las listas deberán ser completas y contendrán un número igual de candidatos a los cargos a elegir, siendo indispensables que los miembros estén encuadrados dentro de las disposiciones establecidos en los Arts. 17º, 18º y 19º. Las listas deberán estar firmadas por quienes las integran.-

Artículo 42º- En caso de que se observe alguna anomalía en las listas presentadas, se intimará por única vez al propuesto como Presidente de la lista observadora, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, regularice tal situación, caso contrario se rechazará en su totalidad.-

Artículo 43º- Sobre la base de los padrones preparados conforme lo determina el Art. 38º, se efectuará el Acto Eleccionario. Las diferencias que se susciten en el transcurso de la elección, serán resueltas por la Junta Fiscalizadora.-

Artículo 44º- El voto será secreto votándose por lista completa de miembros a reemplazar cuando hubiere mas de una lista.-

Artículo 45º- En caso de presentarse solo una lista, la misma podrá ser elegida por voto cantado, mediante aclamación en la Asamblea.-

Artículo 46º- Si llegada la Asamblea, no hubiere lista presentada, la forma de elección se decidirá en la misma reunión.-

Artículo 47º- Conocido el resultado de la Elección y aceptada la validez del Acto Eleccionario, se labrará un informe escrito, que la Junta Fiscalizadora elevará a la Presidencia de la Asamblea.-

Artículo 48º- La Comisión Directiva pondrá a disposición de la Junta Fiscalizadora, el local, urna, lista de socios, sobres y todo elemento para el normal funcionamiento del Acto Electoral.-

Artículo 49º- Las autoridades electas asumirán sus funciones dentro de los cinco (5) días corridos a la celebración de la Asamblea General donde fueron designados.-

CAPITULO VII - DISPOSICIONES GENERALES.-

CHAPTER VII - GENERAL PROVISIONS.-

Artículo 50º- La disolución social se resolverá con el quórum de los dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de socios dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. En el supuesto de resolverse la misma, nombrará los liquidadores, que podrán ser miembros de la Comisión Directiva o cualquier asociado, según lo resuelva la Asamblea. La Comisión Revisora de Cuentas vigilará la liquidación asociacional. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.-

CAPITULO VIII – DE LA ADMINISTRACION.-

CHAPTER VIII – ABOUT THE ADMINISTRATION.-

Artículo 51º- **DE LA ADMINISTRACION.** La Comisión Directiva podrá establecer, según las necesidades operativas de la Entidad, un organigrama administrativo-técnico encabezado por un Director Ejecutivo, a quien se le podrá encomendar la dirección ejecutiva de Asociación bajo su control y supervisión. Entre las competencias o responsabilidades de dicho cargo técnico podrán figurar todas las referidas a la ejecución, desarrollo o cumplimiento de acuerdos o normas estatutarias, reglamentarias o legales en relación con la recaudación y distribución de los derechos objeto de gestión, el funcionamiento técnico-administrativo, la negociación y contratación con usuarios-deudores de tales derechos, la defensa y representación legal de la Entidad y de los titulares cuyos derechos administre la Asociación, la supervisión de todas las tareas técnicas, funciones consultivas de los órganos sociales, así como todas aquellas que la Comisión Directiva considere oportunas en cada momento o que se fijen en el correspondiente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS TRANSITIONAL PROVISIONS

Artículo 52º - Las Comisiones Directiva y Revisora de Cuentas designadas en el acta constitutiva serán consideradas provisorias. Una vez transcurridos noventa (90) días de haberse obtenido la personería jurídica de la entidad, se deberá convocar a elecciones a través de una Asamblea General Extraordinaria. La votación deberá realizarse en la mencionada Asamblea, y designará los miembros que deberán desempeñarse durante los períodos respectivos establecidos para cada Comisión.

Artículo 53º - No se exigirá la antigüedad establecida en el art. 19º, durante un período de dos (2) años de vigencia del presente Estatuto.-



BUENOS AIRES,

10 SEP 2008

VISTO: el expediente N° C 1794201/4002529.....
en el que la entidad denominada: **ASOCIACIÓN CIVIL "SAVA - ASOCIACIÓN DE ARTISTAS VISUALES ARGENTINOS"** solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a), 22 y concordantes de Ley 22.315.

Por ello,

**EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA A CARGO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Autorízase a funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad denominada: **ASOCIACIÓN CIVIL "SAVA - ASOCIACIÓN DE ARTISTAS VISUALES ARGENTINOS"**, constituida el 21 de noviembre de 2007 y apruébase su estatuto de fojas 1, 2/5, 24 y 53.----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 6, 7/10, 25 y 54.-----

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 372 y 373 de la Resolución I.G.J. (G) 7/05 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.
av

000815

DI. MARCELO O. MAMBERTI
SJE INSPECTOR GENERAL
AJD INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA